



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2018-SE-MDY.

Puerto Callao, 05 de septiembre del 2018.

VISTO:

El Expediente Externo N° 15237-2018, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Extraordinaria N° 012-2018-MDY, realizada el 05 de septiembre del 2018, visto el Escrito S/N de fecha 29 de agosto del 2018, presentado por los señores **Mercy Rosaura Muñoz Agustín, Andrea Vásquez Arévalo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Carlos Augusto Villanueva Pulido** de fecha 29 de agosto del 2018, **Sentencia de Vista (Resolución N° 13)** de fecha 08 de agosto del 2018, **Informe Legal N° 731-2018-MDY-GM-GAJ** de fecha 03 de septiembre del 2018, **Proveído N° 065-2018-MDY-OSGA-SES.EXTRAORD** de fecha 05 de septiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala literalmente lo siguiente: **"En sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos preñados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros..."**. En concordante con el artículo 59° del Reglamento Interno de Concejo - RIS.

Asimismo, conforme se establece en el cuarto párrafo del mismo texto: **"En caso de no ser convocado por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlos el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde..."**. En el mismo artículo del mismo cuerpo legal en su quinto párrafo, nos indica: **"Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos un lapso de cinco (05) días hábiles..."**.

Que, en el artículo 15° del Reglamento Interno de Concejo - RIC, señala lo siguiente: **"Para la aprobación de la suspensión de su cargo o aplicación de multas se realiza por mayoría simple en sesión ordinaria o extraordinaria conforme determina la convocatoria..."**;

Que, en el artículo 29°, en la parte de Quórum del Reglamento Interno de Concejo, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala, que: **"El quórum para las sesiones de concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, en el artículo 30° del mismo reglamento, indica: "En caso que el concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca la sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades..."**.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-25017-JUS, que prescribe en su artículo 108° - Quórum para sesiones, numeral 108.2, indica: **"Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres..."**;

Que, mediante Expediente N° 00607-2016-10-2402-JR-PE-03 - Sentencia de Vista - Resolución N° 13, de fecha 08 de agosto del 2018, la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali: RESUELVEN.- 1. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número siete de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que resolvió: CONDENAR a RONY DEL AGUILA CASTRO por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA en la modalidad de CONCUSION ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 382° del Código Penal, modificado mediante Ley N° 30111 publicado el 26 de noviembre del 2013, en agravio del Estado Peruano - Municipalidad Distrital de Yarinacocha (vigente al momento del hecho delictivo). Imponiéndole DOS AÑOS de pena privativa de libertad la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de dos años;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



Que, mediante Escrito S/N de fecha 29 de agosto del 2018, los señores **Mercy Rosaura Muñoz Agustín, Andrea Vásquez Arévalo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Carlos Augusto Villanueva Pulido** - Regidores de la **Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, solicita ante el Pleno del Concejo Municipal, se convoque a sesión extraordinaria, a fin de tratar la **suspensión del señor: Rony Del Águila Castro en el cargo como Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, por contar con sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia por el delito doloso con pena privativa de la libertad e inhabilitación para ocupar cargo público, conforme a lo señalado en el artículo 25°, numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal:



Que, mediante Informe Legal N° 731-2018-MDY-GM-GAJ de fecha 03 de septiembre del 2018, El Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, resulta PROCEDENTE la solicitud de CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA A FIN DE DEBATIR LA SUSPENSION DEL REGIDOR RONY DEL AGUILA CASTRO, solicitado por los señores **Mercy Rosaura Muñoz Agustín, Andrea Vásquez Arévalo, Karina Beatriz Wong Curimonzon y Carlos Augusto Villanueva Pulido** - Regidores de la **Municipalidad Distrital de Yarinacocha**; en tal sentido, reitero que la opinión de esta gerencia es que dentro del término de Ley se programe y convoque a sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Yarinacocha, a efectos de atender el asunto objeto de la solicitud;



Que, mediante Proveído N° 065-2018-MDY-OSGA-SES.EXTRAORD de fecha 05 de septiembre del 2018, el Concejo Municipal: Aprobó.- La **suspensión del señor: Rony Del Águila Castro en el cargo como Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, por contar con sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia por el delito doloso con pena privativa de la libertad e inhabilitación para ocupar cargo público, conforme a lo señalado en el artículo 25°, numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, mientras dure su situación legal del señor regidor;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2018-MDY-SE-MDY de fecha 27 de agosto del 2018, **Resuelve**: en su **ARTÍCULO SEGUNDO**.- APROBAR la encargatura del despacho de Alcaldía, al primer regidor hábil, señor: **Guillermo Segundo Rabanal Cárdenas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, hasta que el Jurado Nacional de Elecciones, le otorgue la credencial correspondiente;

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 4). Art. 25° numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 065-2018** adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 012-2018** del 05 de septiembre del 2018, se acordó por **unanimidad** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 731-2018-MDY-GM-GAJ, de fecha 03 de septiembre del 2018, solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la suspensión del señor: **Rony Del Águila Castro en el cargo como Regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha**, por contar con sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia por el delito doloso con pena privativa de la libertad la misma que se suspende en su ejecución por el periodo de prueba de dos años e inhabilitación para ocupar cargo público, conforme a lo señalado en el artículo 25°, numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, mientras dure su situación legal del señor regidor..

ARTICULO TERCERO.- REMITIR el presente Acuerdo de Concejo, al Jurado Nacional de Elecciones y a las partes interesadas, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo, en la Página Web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, a las partes involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
JNE.
Secretaría General.
Sala de Regidores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

GUILLERMO S. RABANAL CÁRDENAS
ALCALDE (a)